# Número 74.

Este periodico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, r en las provincias en todas las administraciones de Correos.



# LUNES 5 DE MAYO DE 1834.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Afig	Medio.	Tres meses
Para Madrid Para el Reino	2.ja 320	120	60. 80.
Para Canàrias	380	1800 200	95. 100.

# ACETA DE MAD

# ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la Reina Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Senores Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Circular pasula al ministerio de Hacienda por el de la Guerra.

He dado cuenta à S. M. la Reixa Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de las Reales órdenes de 19 de Mayo y 12 de Julio de 1832, 11 de Febrero, 15 de Abril, 15 de Noviemdre y 26 de Diciembre del año anterior de 1833, expedidas por el ministerio de la Guerra, en que se manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de derechos de puertas declarada á las prendas de vestuaria, equipo y armamento del ejército; y S. M., con presencia de los diferentes expedientes instruidos y Reales órdenes que han reesido acerca de este asunto, se ha dignado resolver, que observan-dose puntualmente las declaraciones 12, 22, 53, 42, 72, 82 y 92 de la Real orden de 1º de Junio de 1850, se pongan en mas armonía y blatidad la 5º y 6º que han promovido dudas y contestaciones, siendoal efecto su Real voluntad:

f. Que los vestuários, armas, fornituras y demas pertrechos de les cuerpos del ejército, en estado de hacer uso de ellos, no causen

derechos de puertas.

2º Que los géneros y efectos en pieza que se trasporten por mar ótierra desde una capital ó puerto donde se hallen establecidos los citados derechos á otra ú otro en que los haya tambien, tampoco cosen derechos; debiendo á este fin llevar la guia correspondiente espedida por la administracion de Rentas á solicitud de los gefes de les cuerpos ó de los comisionados nombrados por estos.

5º Que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos gónems y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos londe no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algun diempo, se trasporten á otros donde los haya, con tal de que las guias ó documentos tengan los cumplidos ó presentaciones á la llegada, y El pase de fa administración, si la hubiese, ó en su defecto de las

Que paguen derechos de puertas los géneros y efectos sin usar, en pieza ó sueltos de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guias o documentos explicados, aunque se pretexte por los conductores que son para vestuario y prendas

para la tropa.

De Real orden &c. Madrid 19 de Abril de 1834.=Imáz.=Señores directores de Rentas.

Real orden:

He dado cuenta á S. M. la Reiva Gobernadora del expediente promovido por el conde de Torre-Marin, comisionado regio de la renta de poblacion de Granada, sobre que se declare corresponderle el destinde y amojonamiento de varios terrenos que se disfrutan por diferentes sugetos en el término de la villa de Sorbas, y si los que se hallen sin dueño particular deben considerarse baldios y realengos, ó sujetarse al censo de poblacjon, y de lo que acerca de este asunto han informado V. SS. y los asesores de la superintendencia general de Real Hacienda, Tambien he dado cuenta á S. M. de lo expuesto por el citado conde de Torre-Marin, manifestando haber

sido nombrado secretario de la seccion de Fomento en el consejo Real de España é Indias. Enterada de todo S. M., se ha dignado mandar que se suprima la comision régia del censo de poblacion de Granada: que esta renta se administre en lo sucesivo por las oficinas de Rontas de aquella provincia, como las demas de la Real Hacientas. 🔻 que immediatamente se ponga en ejecucion esta soberana determis: nación sin tratar por aliora de practicar novellades como las que ha promovido el citado comisionado en este expediente. De Real others lo comunico á esa dirección general para su inteligencia y cumplisniento. Dios &c. Madrid 27 de Abril de 1854.=Lutaz.=Sres. direccores generales de Remas.

# PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 24 de Abril.

No es posible que una sociedad constituida se someta nunca á ser continuamente trabajada por embates violentos, como los de Leon y Paris: el resultado ha de ser investir al gobierno de facultades amplias y de leves de represion.

La Tribina ha sido ya suprimida: tas Cámaras no podrán menos de aprobar esta medida por la consideración de atender á la salud del Estado. Mala idea dan de su moralidad los republicanos llamando en su auxilio á obreros fascinados para destruir el gobierno: una revolucion efectuada por tales medios corta el árbol de la industria por sus raices, y lleva de necesidad al mas horrible estado de anarquia y violencia. (Chronicie.)

El Globo dice que mas han hecho los republicanos en pocas horas de rebelion, contra su partido, que lo que pudiera hacer el gobierno en muchos años para aniquilarlos.

Los periódicos franceses dicen que la última órden del dia, publicada por los facciosos de Leon, estaba encabezada de este modo: Leon 22 del mes de germinal, año 12 de la republica.

Escriben de Bruselas que el gobierno ha mandado salir á varias personas de la Belgica: à M. Froment, editor del Mensagero de Gante: à M. de Laboissiere, editor del Linx; à M. Dandueau, editor de la Pandors; à M. Jobert, editor de la Voz del pueblo, que ha dicho no saldria sino à la fuerza por ser la órden de extrañamiento contra la Constitucion: à dos polacos, M. Worcell y M. Pulawski, que enviaban articulos à la Voz del pueblo, firmados con sus iniciales; à M. Bethune, editor de la Papillore y del Eclair, y a M. Barrille, uno de los editores de la Jôren beiga.

M. Donis, escribiente del ministerio de Guerra, ha sido preso, y perma-

nece en la cárcel incomunicado.

La orden para hacer salir 4 M. Cabet le fue dada en casa de M. Grendebien, diputado belga, quien al montento dirigio una protesta energica al ministro del Interior contra semejante providencia. La resolucion del ministro no se sabe todavia.

El Sun dice que el general Mina ha sido objeto de la solicitud particular del conde de Floridablanca en la grave enfermedad que padece.

El siguiente parrafo que copiamos del Canton Register acredita que no solamente las decrepitas monarquias europeas estan sujetas á conmociones populares, sino tambien el ceieste imperio de la China.

"Recibimos en este instante noticias de Canton que nos anuncian la grave insurreccion que ha estallado en el territorio meridional de la Cochinchina, veuyo origen ha sido el siguiente: Con motivo de haber el gobierno destitudo y encurceiado en Saigim a un magistrado muy benemerito y apreciado de to

dos, por intrigas de abginos etros tragistrados que gozaban de mas influjo en la escorte que el entreciose el pueblo, y se derramo por las calles prorumpiendo en vociferaciones y antenazas. Intento la policía disipar este tumulto; perolegios en vociferaciones y animazis. Intentó la policía disipar este tumulto; perolecía de lograrlo, perdió en la refriega algunos de sus agentes inmolados al furor de los revoltosos. Bien conocieron los cabecillas de la insurrección que podia seral les muy funesto volverse atras despues de lo que ya habian descho, por lo cúal resolvieron no de niempo á la autoridad militar para reunisse, antes de data car separadamente á los destacamentos de soldados que acudian de todas partes y dar muerte á los oficiales.

Ejecutaron este bárbaro plan con no menos audacia que fortuna despuis de lo cual se dirigieron los amotinados a la effect donde estaba preso su magistra do favorito, y habiendole puesto en libertad, le reconocieron por gefe y en viaron inmediatamente à pedir sociorio à los habitantes del vecino reino de Siam. Como de muchos meses a esta parte tienen reunido los siameses un esta cito considerable en las fronteras de la China, es imposible calcular cuales pueden ser las consecuencias de este inesperado acontecimiento. Estalló esta insur-

den ser las consecuencias de este inesperado acontecimiento. Estalló esta insur-

el 5 de Agosto de 1833. (Morning-Herald.)

CAMARA DE 10S PARES. Sesion del 22 de Marzo

Se nombra una comision para informar sobre un projecto de ley relativo à las monedas duodecimales. Se da cuenta à la Camara de varios informes de la confision de peticiolist. Una de Estas Produce una lligera discusion, y puesta à possibilità que d'adoptado el dictamen de la comision ul projecto de ley sobre des créditos suplementarios. El general Dejan hace varias reflexiones sobre el sodo de la ley. En seguida se pasa favotar los artículos, que lo fueron en los mismos términos que lo habian sido por la Camara de los diputados. Se da cuenta la la Camara de otras varias peticiones, y se levanta la sesión à las tres y madia. midie. 1 1 of 1 mails of 2 midies of 2 midies. Sesson de id.

=== Eliorden dell'dia les la discusion dell'artículo 4.º del proyecto de ley sobre asociaciones. Esta artículo 4.º, que dete ocupar el lugar del 2.º, está concebide en estos terminos. Los atentados contra la seguridad del Estado, tales como estan definidos por los artículos 76, 77, 84, 87, 88, 89, 91 y 92 del código per al cometidos por las asociaciones arriba mencionadas, corresponderán a la jurisdiccion de la Cámara de los Paras, conforme al artículo 28 de la Carta constitucional. De los delitos políticos de las mencionadas asociaciones entenderá el jurado, conforme al 69 de la Carta constitucional. De las infracciones de la presente ley, y del artículo 291 del código penal, conocerán los tribunales correccionales. recionales.

M. Valette-Deshermeaux propone una modificacion al último párraso que

fue impugnada con fuertes razones por, M. Dumon.

M. Nicod ataca el artículo como contrario al artículo 69 de la Carta, que declara al jurado el conocimiento de los delitos políticos, y á la ley de 8 de Octubre de 1830. A todos sus argumentos le contesta el ministro de Justicia

en un discurso improvisado, que mereció la mayor aceptacion.

M. Teste propone en lugar de estas palabras: "los atentados cometidos contra la seguridad del Estado por las asociaciones arriba mencionadas corresponderán á la jurisdiozion de la Cámara de los Pares," estas otras: "Podrán

El ministro de Justicia manifiesta que el gobierno adhiere á esta modifica-cion. Puestos á votacion los tres artículos, quedan aprobados por una inmensa

mayoría.

M. Couturier: propone un artículo adicional; y la Cámara decide que no sea oido el orador hasta que se vote el todo del artículo, que fue igualmente aprobado por la misma mayoría.

Se levantó la sesion á las seis y media.

# IDEM. Session de 24 de idem.

Aprobada el acta de la última sesion, propone M. Couturier que en la ley se intercale un artículo en que se declare » que las infracciones á esta ley se denunciarán á los tribunales correccionales, pero nunca darán márgen á que los presuntos reos sean presos antes de estar probado el delito." En defensa de su opinion alega el autor entre otras cosas que la primera atencion del legislador es disminuir el terror que pueda causar una ley que sea demasiado severa: que la modificación que propone protege la libertad de los ciudadanos, sin paralizar la accion de la justicia; que no disponiendo el código penal la prision prévia, no halla motivo para que ahora se establezca una pena tan rigorosa: ex-traña que se quite al jurado el conocimiento de las contravenciones á esta ley, y concluye diciendo que á su entender es mas útil para el gobierno que en ciertos casos se deje de formar una causa, que no imponer algunas penas demasiado fuertes.

M. Martin observa que la proposicion es contraria al espíritu de la ley, cuyo objeto es dar mas eficacia al artículo 291, y que la Cámara no debe tratar ahora de discutir principios.

Se desceha la propuesta de M. Couturier. El Presidente lee el artículo 2.º redactado por la comision en estos términos: "El que haga parte de una asociación no autorizada sufrirá la pena de dos meses á un año de prision y de 50 á 19 francos de multa.

» A la primera contravencion se podrá aplicar el articulo 263 del código

penal.

"En caso de reincidencia se podrán duplicar las penas.

"En este último caso, quedará el reo bajo la vigilancia de la alta policía, durante un espacio de tiempo que no excederá del doble del máximo de la

M. Bastide propone que » la multa que señala este artículo sea de 16 4 100 francos, y la prision de seis dias á un mes." M. Gaetan de La-Rochefoucauld desea que estas pessas, "se apliquen unicamente à los geles, directores o administradores de una asociación no anterizada,"

M. Martin se opone á las dos proposiciones; porque todo individuo que un vez publicada la ley asista á una adociacion no approbada es culpáble, y por la inismo nunca mercerá que se le considere inocente; porque el máximo números percerá ley se establece deja suficiente latitud para-que los paceráraren á los allipados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito y injulicados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito y injulicados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito y injulicados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito y injulicados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito y injulicados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito y injulicados segun la mayor ó menor parte que tengan en el delito directores de la la contra de la contra del contra de la contra

union y amiten participarlo à los asociados, quedan expuestos mucios inocen-

El general Bugeaud dice que se debe aprobar el artículo del pròyecto, porni general Eugeaud dice que se debe aprobar el articulo del provecto, porque está conforme al código penal; que todos los que sean individuos de asociaciones no autorizadas por el gobierno deben ser castigados guardando la debida proporcion entre los genesas y los que solo son socios; finalmente que los fandadores y directores de estas asociaciones son los que deben llamar muy particularmente la atención del gobierno, y sobre los carales debe recaerio da la severidad de la ley; porque ellos sonicausa de tratos los males que sure el recaerio de la ley; porque ellos sonicausa de tratos los males que sure curso el recaerio de la ley porque ellos sonicausa de tratos los males que sure curso el recaerio de la ley; porque ellos sonicausa de tratos los males que sure curso el recaerio de la ley porque ellos sonicausa de tratos los males que su los sedentes los consecuencias de la ley porque ellos sonicausa de tratos los males que su se consecuencia de la ley porque los sedentes los consecuencias de la ley porque el los sonicausas de la ley porque los sedentes los consecuencias de la ley porque los sedentes los consecuencias de la ley porque el los sonicausas de la ley porque los sedentes los consecuencias de la ley porque los sedentes los sonicausas de la ley porque el los sonicaus de la ley los los sonicaus de la ley los los ley tado, los que distraen de sus ocupaciones á los jornaleros; los que los seducen, los que continuamente turban el órden y amenazan al gobierno.

M. Coulman defiende la propuesta de M. La-Rochefoucauld, porque i s

entender modera la facultad arbitraria que se concede al gobierno.

M. Bastide halla excessivas las penas que se establecan en el artículo y muy rigoroso el modo de graditar las infracciones de establecan en el artículo y muy rigoroso el modo de graditar las infracciones de establecan en el artículo de la Constitucion.

La Camara desecha las proposiciones de M. Bastide y de M. La Rochefou-

El Presidente lee el primer párrafo del artículo 2.º M. La-Rochefouculd propone que se declare que este artículo no se podrá aplicar sino a los socios propone que se declare que este artículo no se podra aplicar sino à los socio à quienes se haya notificado, que el gobierno manda disolver la sociedad, que niega el permiso de reunirse; y M. de Tracy pregunta à quien se habia de pedir el permiso: responde M. Martin que el artículo 291 del código petral que vigente, y que la indicación de M. La-Rochefoucauld es inaplicable por la dificultad que habrá para notificar à cada socio la resolucion del gobierno la Cámara aprueba el parrafo 1.º del artículo 2.º; y en seguida, conformándos con las observaciones de M. Teste, à las que adhiere el ministro de Justica, aprueba tambien el párrafo 3.º de dicho artículo, suspendiendo por ahora de xámen del 2.º párrafo. examen del 2.º parrafo.

Despues de oir las observaciones de MM. Isambert, Laurence, Martin yd

ministro de Justicia, se aprueban asimismo los parrafos 4.º y 2.º del citado r-

"Art. 3." Se consideran cómplices, y se castigarán como tales los que ha-yan prestado ó alquilado su casa ó aposento para unas ó muchas reuniones de una asociacion no autorizada.

M. Taillandier pide que despues de las palabras prestado 6 alquiledo, se ahada á sablendas. M. Martin se opone á esta pretension; le apoya M. Mauguin, y la Cámara aprueba el artículo con la agregacion propuesta por M. Tai-llandier.

El presidente manifiesta que la comision conviene en que el artículo 5.º del proyecto no se ponga á votacion, y en consecuencia lee el artículo 6.º, que sen 5.º, conquebido en estos términos. Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones del código penal que no se derogan por esta ley." Aprobado sin discusion.

M. Eschasseriaux propone que vesta ley solo tenga efecto hasta la próxima convocacion de las Cámaras;" fundándose para hacer esta proposicion en que por esta ley se suspende el uso de la facultad mas apreciable en toda nacion civilizada; y por lo mismo considera muy suficiente el tiempo que señala para que la ley produzca los efectos que apetece el gobierno. M. Teste amplia la proposición de M. Echasseriaux hasta el año de 1839, procurando demostrar en un extenso discurso la utilidad que resultaria si la Cámara adhiere á su opinion, y las sunestas consecuencias que podrán sobrevenir en caso contrario.

El Presidente levanta la sesion.

El Rey ha manifestado que deseaba se empleasen en socorrer á los heridos. de los dias 13 y 14 de Abril, y á las viudas y huerfanos de los que perecieron en ellos, los fondos que debian emplearse este año en la celebración de las funciones de su Santo. La ciudad de Paris será invitada á dar este destino á los fondos que reservaba para el dia de S. M. Las diferentes ciudades de Francis, que debian tambien emplear algunos fondos con igual objeto, serán invitadas seguir el mismo ejemplo. (Monitor.)

En cartas de Leon se dice, que entre las personas arrestadas en aquella ciudad se encuentra un hijo de Bourmont, como igualmente M. Sarda, comiadante del Cárlos-Alberto, que desembarcó á la duquesa de Berri en las costa de Provenza. (Centinela de los Pirineos.)

# ESPAÑA.

# Vitoria 28 de Abril.

El día de ayer fue uno de los mas faustos y alegres que ha tenido hace mucho tiempo nuestra ciudad. Reuníanse para ello la celebridad del motivo, cumpleaños del angel tutelar que con tanto acierto y sabiduría está rigiendo los de-tinos de la patria; la memoria del suceso de 16 de Marzo, renovada con motivo de las honras extraordinarias dispensadas por la mano generosa de aquella esclare cida Princesa a los valientes del ejercito y milicia urbana que se distinguieron en el; y la circunstancia de ver formada por primera vez, si no con brillo, a lo me-nos si con aire marcial y el mas patriotico entusiasmo, la legion ciudadana que ha comado d su cargo la defensa de nuestros hogares y el sostenimiento de los derechos de Isanes 11, con los cuales van ya unidos, para consuelo y recom-

pensa de los buenos, fueros anhelados de libertad, esperanzas lisonjeras de pensa de los buenos, fueros anhelados de libertad, esperanzas tisonjeras de prez y ventura, y deberes que no pudiéramos desatender ó mirar con indiferencia, sin la mas criminal y punible ingratitud como vitorianos, como españoies y como hombres interesados en la causa general de la civilización.

Vivimos en un pueblo religioso, y digan lo que quieran nuestros eternos e interesados calumniadores, polo la influencia de unos principios y de un go-

bierno tambien esencialmente amigos de la religion bien entendida. Por consiguiente nuestro primer obsequio al dia de Cristina, fue un Te Deum, en la insigne iglesia colegial, à que asistieron todas las autoridades.

Siguió la corte en la habitación del Exemo. Sr. D. Joaquin de Osma, du-

rante la cual estuvieron tocando alternativamente las bandas de misica del primer regimiento de granaderos provinciales de la Guardía y 3.º de ligeros.

Las cuatro y media de la tarde era la hora señalada para la gran parada, y para entonces un inmenso concurso de personas de ambos sexos, entre las cuales se distinguian multitud de señoras vestidas con la mayor elegancia, circulaba por delante de las filas de los soldados y Urbanos, que se hallaban co-locados á lo largo del hermoso camino real de Castilla en el orden siguiente de cuerpos.

1.º Granaderos provinciales de la Guardia, primer regimiento; 2.º artillería de plaza; 3.°, zapádores; 4.°, ligeros de infantería; 5.° 18 de línea de id.; 6.°, Urbanos; 7.°, artillería volante; 8.°, 3.° de línea de caballería; 9.°, 6.° ligeros de idem.

Llegado el general, leyó y repartió ejemplares impresos de la Real órden

signiente:

Por extraordinario ha recibido el Exemo. Sr. D. Joaquin de Osma, comandante general de las provincias Vascongadas, la Real orden expedida en Aran-juez el 23 del actual por el ministerio de la Guerra, cuyo tenor es el siguiente: "Exemo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, que jamas considera excesivas

las pruebas de su Real aprecio con que generosamente recompensa los hechos insignes de valor y leaftad que por todas partes se multiplican en defensa de los legítimos y sagrados derechos de su augusta Hija la Rhina nuestra Señora Dona Isabel II, aun no satisfecha con las gracias conferidas á los bizarros defen-sores de Vitoria por Real órden de 25 del mes anterior, y por otra que comu-nico á V. E. con esta misma fecha, se ha dignado dar un nuevo y solemne testimonio de benevolencia á la Milicia urbana de dicha ciudad, que tanta glo-ria adquirió en aquella brillante defensa, agraciándola con el uso de una bandera que S. M. ha mandado bordar expresamente con este objeto, y en cuyos ángulos brillarán las armas de Vitoria con el glorioso timbre del sobre-escudo que se le concedió por la citada Real órden de 25 del anterior. S. M. me manda anticisar 4 Y. E. este anuncio para que leido en la gran parada que debe haber en esa capital el 27 del corriente, realce el júbilo propio de tan fausto dia en los leales y decididos amantes de la Reina-nuestra Señora, y su generoso ánimo se complace en la seguridad de que este pendon, á que van unidos tan gloriosos recuerdos, será la señal de un triunfo cierto en los combates, si todavía osaren los cuerros, sera la senar acum triunto cierto en los combates, si todavia osaren 105 rebeldes provocarlos; el símbolo constante del órden, de la union y de la lealada para los que han merecido tan alta distincion, y el mas noble estímulo para todos los cuerpos de Milicia urbana del seino, esencialmente, encargados de la defensa de sus propiedades, del sostenimiento del sosiego público, y de la obediencia á las autoridades constituidas. De Real orden lo digo à V. E. para su noticia y-efectos convenientes; en la inteligencia de que le remitiré con la debida seguridad la bandera de que se trata tan luego como este concluida. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuez 23 de Abril de 1834 Zarco Ss. comindante general de las provincias Vascongadas.

Concluida la cual dijo :

Urbanos: La distincion con que S. M. se habia dignado honrar á la ciudad de Vitoria, bastaba por sí sola para producir en los pechos valientes y virtuosos de sus habitantes un manantial precioso de heroismo, y para trasmitir á la posteridad el arrojo, la firme decision, el entusiasmo con que iniciados apenas en el noble ejercicio de las armas, supísteis manejarlas para gloria perpetua de vuestro pueblo, y confusion eterna de los malvados que por desgracia abrigal pero no satisfecha su Real munificencia con esta sola gracia, ha desea internar en vuestros corazones. Deposita en vosotros una sagrada insigma, símbolo de firmeza, de union, de valor y constancia; virtudes todas con que espera que acometereis toda clase de peligros para conservar sus precisoses defrechos y los vuestros, vuestras fortunas, vuestros caros hijos, y la tranquilidad alterada por pasiones traidoras y mezquinas. Vuestros pechos suvieron de muralla en donde se estrellaron sa infames huestes de la rebelion, y no se vió un caudillo mas lisonicado que yo presenciando vuestro heroico denuedo y entusiasmo. Me felicito por las sublimes houras con que S. M. ha distinguido à la ciudad de Vietoria y sur llubanos. Fin testigo de muestra helicito por las sublimes houras con que S. M. ha distinguido à la ciudad de Vietoria y sur llubanos. Fin testigo de muestra helicito por las sublimes houras con que S. M. ha distinguido à la ciudad de Vietoria y sur llubanos. Fin testigo de muestra helicito por las sublimes houras con que S. M. ha distinguido à la ciudad de Vietoria y sur llubanos. toria y sus Urbanos. Fui testigo de vuestra lealtad acrisolada; y si entonces me hallaisteis pronto a vuestra defensa en los parages de mayor peligro partiendo con vosotros los riesgos de uña lucha que provocaron todas las facciones del país reunidas, vereis, si por desgracia se repute, un rayo vengador, que unido á vuestras filas, defenderá vuestra causa comun, digna por tantos títulos de despreciar por ella mil vidas que tuviesemos. Vitoria 27 de Abril de 1834 = Joaquin de Óstina.

Estas pulabras francas y energicas del general, y sobre todo la inestimable distincion y extraordinaria honra con que la Reina Gobernadora se dignaba agraciar á la Milicia urbana fueron recibidas con demostraciones tan vivas de gratitud que la pluma no pudiera describirlas sin temor de disminuir su intensidad. Una bandera... Una bandera que not regata 5. M.... era el grito que corria entre filas, y los valientes que el día 16 no teman comprometer una sidarde la que tal vez pendian otras muchas, sentianse afectados de ternura y daban al rostro las señalest inequívocas de su agitacion interior. Pero cuando esta impresion llegó a su como fue al ver salir al frente de banderas a recibir la cruz de Isabel it à los dichosos ciudadanos heridos o que se distinguieron particularmente en la accion del 16 de Marzo. Por una atencion delicada del particularmente en la accour de ro de marzo. For una atenappa general estas cruces l'ucron prendidas al pechro de los brávos por señoras del pueblo. Mil gritos repetidos do viva Inaneta 11; tros la Reixa Gobernadora fueron el término de esta escena, mitad del siglo xix mitad de los tiempos caballerascona, y concluida con ternura del inmenso número de espectadores que la presenciaban desfilaron las tropas y Urbanos por delante de S. E. com noble, I sasi pudiéramos decir vetterano continente.

Signieronse novillos en la plaza, tamberil, hogueras por la noche, fuegos artibulales, iluminacion, y por fin un fucidismo baile con ambigu dado por el-

ayuntamiento, que ha durado hasta las cuatro de la mañana, con animación y brillantez. Llamaba la atencion en el ambigú un magnifico ramillete con figuras alegóricas; y ya que no podamos describirlas por no hacer sobrado largo este artículo, copiaremos á lo menos los siguientes versos que se leian en un ángulo de la mesa:

VIVA ISABEL II.

Linda cual rosa de Abril, Pura cual rayo del alba, Angel de paz, que nos salva De su cuna de marfil, Es Isabet, que el pensil De Aranjuez gira por flores: Hoy buscara las mejores; Y azul y roja escogiendo, Diera a su madre, diciendo: "Por Vitoria mis amores?"

Para que este dia fuese completo, el ayuntamiento presidido por el Sr. comisario regio de la provincia tuvo el feliz acuerdo de decretar la ereccion de una hermosa fuente en la nueva calle de Postas, dedicada á la excelsa Cris-TINA, y en memoria de su venturo o natal, mando dar una abundante comida á los presos y otros socorros, que oculta la molestia, á varias familias pobres

y virtuosas del pueblo.

Sentimos que los entos límites de nuestro papel no nos permitan dar hoy la órden de la plaza que contiene los nombres de los premiados y varias particularidades interesantes sobre lo mismo. Lo haremos otro dia, y mientras tanto solo diremos, que la parte que ha tomado el pueblo en la fiesta de la REINA Gobernadora, y el entudasmo que ha producido la vista de nuestra Milicia ha sido extraordinario, y ofrece las mejores esperanzas para el espíritu público en lo sucesivo.

El Exemo. Sr. comandante general de estas Provincias acaba de recibir un parte del de la de Burgos, diciendole que se persigue con tal constancia á los grupos de la faccion de Merino, que no logran reunirse, y en todas partes se les cogen caballos, yeguas, y algunos facciosos; solo falta encontrar al gefe que se sabe está curandose de un accidente que le ha sobrevenido entre pueblo y sitio de que tiene conocimiento el comandante general de Búrgos, y le buscan.

# Madrid & de Mayo.

Se sabe por parte del alcalde mayor de Infantes, que la faccion del Locho entro en Villarubia de los Ojos, donde fueron asesinados siete voluntarios Urbanos, llevándose otros dos. Con este motivo, para libertar de igual calamidad á los pueblos de su partido, y defender las tesorerías de Rentas y mesa maestral, tomó dicho alcalde mayor las disposiciones mas oportunos y energigicas, expidiendo circulares con las instrucciones convenientes á los 23 pueblos de su partido; é invitando al comandante de la Milicia urbana y al de las armas para que respectivamente pusiesen sobre las armas una compañía de Urbanos de 113 hombres, y 20 del provincial de Córdoba. Pero felizmente fue destruida en Ruidera la mencionada faccion por las valientes tropas de la Risina questra Señora y los Urbanos de los pueblos inmediatos, perdiendo unos 70 hombres entre muertos y prisioneros. Los restos de la faccion, protegidos por la oscuridad de la noche, se habian acogido al valle de la Alcudia en la immediala Sierramorena. En Infantes ha sido muy eficaz la cooperacion del comandante de la Milicia urbana y del de las armas, y muy grande la union y armonía entre las autoridades y su leal vecindario.

# Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerza.

Habiendo llegado á manos del comandante general de las provincias Vascongadas varios ejemplares de una proclama que el cabecilla Uranga dirige & las tropas de S. M. la Reina Doña Isabel II con objeto de invitarias al aban-dono de sus banderas y que pasen á las facciones, ha dispuesto dicho comandante general que se inserte en el boletin de Alava para manifestar à su autor y demas compañeros el desprecio con que se ha recibido dicho escrito, y la se-

guridad que tiene de la lealtad à toda prueba de las tropas del ejército.

El mismo comandante general, refiriendose à los partes que ha recibido, dice, que el general en gefe saito el 26 de Villafranca y pernoctó el 27 en

La faccion de Vizcava se ha dividido en tres secciones, situada la una en el valle de Arratia, otra en Orozco y Encartaciones, y la restante en Rigoitia. En la noche del 28; en que el general Osma comunica estas noticias, salia este gefe para dar un golpe á los facciosos.

. El capitan general de esta provincia, con fecha 2 del actual, comunica á este ministerio, que despues de la viva persecucion que ha sufrido la gavilla ca-pitaneada por el escribano de Torre Esteban-Ambran, Santiago Carrasco, por los Urbanos y vecinos armados de algunos pueblos del mismo partido, salieron para exterminarla parte de la infantería y caballería del destacamento de Bui-trago, cuya fuerza consiguio atacar los fácciosos y dispersarios completamente diana legua de la villa de las Casas de Navas del Rév., matandoles uno, co-giendo cuatro avisioneros y a ser la la capacita de la villa de las capacitas de la villa de la capacita de la villa de las capacitas de la villa de giendo cuatro prisioperos y dos caballos, continuando en la persecución de los restos en todas-direcciones.

Entre los brillantes cuerpos de quo constaba la legion extrangera formada por el gobierno frances, y destinada a la conquista y ocupacion de Oran y su provincia, se discinguía un tatation compuesto de españoles, de aquellos que las pasados turbulencias políticas habian forzado a abandonar su país nafat. Va-fientes é importantidos en importantes políticas para la compuesta de la compues lientes e imperturbables en los combites, rigidos en la observancia de la disciplina , sufides en las fai gis y paracciones y siempre llen side ardor y de relo

en el servicio merecieron las mas lisonjeras atenciones y los mas encarecidos elogios del general baron Demichels, comandante en gefe de aquella colonia, y sostuvieron dignamente el renombre de la nacioná que pertenecian, y con cu-yo nombre se honraban. Sin embargo, ni la gloria, ni el aprecio de que alli gozaban pudieron borrar de su corazon la dulce memoria de su patria.

El Real decreto de amnistía colmó al fin todos sus deseos; apenas llegó á su noticia cuando se apresuraron á impetrar sus beneficios. S. M. acogió benignamente este rasgo de amor pátrio, y accedió á su solicitud, sin mas condicion que la justa y razonable de que cumpliesen el empeño que con el gobierno frances habian contraido. Cumplieron, en efecto, cerca de 300 hombres el tiempo de su servicio en los tres primeros meses de este año, y con la debida anticipacion se entablaron las negociaciones necesarias para su trasporte directo á España, en lugar de que pasasen á Tolon como en el órden regular habria sucedido.

S. M. el Rey de los franceses dió en esta ocasion una nueva muestra de su interés en favor de la Reina nuestra Señora, accediendo no solamente á que los cumplidos fuesen conducidos en un buque frances á Cartagena, sino tambien licenciando el batallon entero para que viniese á la Península tal cual se kallaba en Oran. Así se verificó, y en consecuencia arribó el 18 del mes anterior al puerto de Cartagena la fragata de guerra francesa Victoire, conduciendo é su bordo dicha faerza, compuesta de 2 capitanes, un teniente, un cirujano, un sargento primero, 21 sargentos segundos, 11 tambores, 2 cornetas, 48 cabes y 372 soldades; en todo 3 oficiales, un cirujano y 455 hombres de tropa. S. M. dejó en plena libertad á dichos individuos para disponer de su suerte; únicamente habia prevenido al gobernador de Caragena que les advirtiese que S. M. aceptaria los servicios de los que voluntariamente quisiesen prestarlos en favor de la justa causa de la legitimidad, cuando dicho gobernador antes de recibir aquella orden remitió una exposicion en que todos los indicados oficiales y tropa se ofrecian en los términos mas nobles y patrióticos á sacrificarse con las armas en la mano en defensa de los legítimos derechos de la Reina. nuestra Señora Doña Isabel II.

S. M. la Reina Gobernadora admitió gustosa esta expresion de lealtad tan propia de verdaderos españoles, y ha manifestado de un modo eminentemente honorífico el señalado aprecio que le merecen el valor, la disciplina y la gloria de nuestras armas, su generosidad en recompensar la decision por la justa causa de su angusta Hija, y la consideracion que le merecen las vivas recomendaciones hechas en favor de dichos españoles por el general frances, á euyas órdenes sirvieron en Africa, confirmando por gracia personal á los oficiales, sargentes y cabos en los empleos que respectivamente obtenian en la expresada legion extrangera, con los sueldos y goces que á sus clases corresponden en la infantería de línea del ejercito español, en el cual quedan desde luego incorporados. S. M. ha concedido ademas á toda esta fuerza el honor de marchar contra los rebeldes enemigos de la legitimidad y del Estado en el momento en que se halle ar-mada y organizada, a cuyo fin pasa a Valencia. Tan relevantes y distinguidas pruebas de la Real benevolencia serán, no hay que dudarlo, dignamente cor-trapondidas, y los españoles que han logrado señalarse por su valor, subordi-nacion y disciplina al servicio de una nacion extrangera, sabrán redoblar sus esfuerzos hasta servir de modelo de todas las virtudes militares y de la mas acendrada lealtad bajo las gloriosas banderas de la patria que han recobrado.

La Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía pone en noticia del público que las temporadas del uso de las aguas y baños minerales del Reino, situados en los puntos y provincias que á continuacion se expresan, principian y concluyen respectivamente en las fechas que siguen, con expresion de los médicos directores nombrados por S. M. en dichos establecimientos, y de los pueblos donde residen fuera de dichas temporadas.

# ANDALUCIA.

Alhama. D. Juan de la Monja, en Ardales: 1.2 temporada desde 15 de Abril 4 15 de Junio: 2.2 desde 15 de Julio 4 15 de Setiembre.

D. Eduardo Henares, en Granada: desde 25 de Junio 20 Carratraca.

de Setiembre.

Graena. D. Juan Alix, los Santos: 1.2 temporada desde 1.º á fin de Junio: 2.º desde 15 de Agosto á 30 de Setiembre.

Lanjaron. D. Miguel Baldovi, en Granada; desde 1.º de Junio 4 30 de

Marmolejo. D. Vicente Orti y Criado, en la misma villa: 1.º temporade desde 15 de Abril é 15 de Junio: 2.º desde 20 de Setiembre é igual dia de Noviembre.

Alhama. D. Antonio Turbica, en Calatayud: desde 15 de Junio á igual dia de Setiembre.

Segura. D. . vacante: desde 24 de Junio á 5 de Setiembre

Tiermas. D. José Gonzalez Olivares: desde 1.º de Julio 4 30 de Setiembre. Panticora. D. José Herrera y Ruiz: desde 1.º de Julio á principios de

# ASTURIAS.

Caldas de Oviedo. D. Cayetano Blanco Casariego, en Oviedo desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

CASTILLA LA NUEVA.

El Molar. D. José Menchero, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Hervideros. D. José Torres, en el Tomelloso: desde 10 de Junio á 15 de Setiembre.

Puerto llano. D. Cárlos Mestre, en la misma villa: desde 8 de Junio 4 &

de Setiembre.

Saelices. D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Salamanca: desde 1.º de Judio á 1.º de Setiembre.

Aio á 1.º de Setiembre.

Sacedon. D. Angel Sanz y Muñoz, en el Real sitio de la Isabela: desde 1.º de Junio á fin de Setiembre, aunque pueden marse con utilidad en cualquiera tiempo del año.

Solar de Cabras. D. Atanasio Herrainz, en Cuenca: desde 15 de Junio & 15 de Setiembre,

Trillo. D. Manuel José Gonzalez, en Madrid: desde 20 de Junio á igual dia de Setiembre.

#### CASTILLA LA VIEJA.

Arnedillo. D. Lorenzo Saenz de la Cámara: en dicha villa: desde 1.º de Mayo á fin de Octubre.

Barios de Bejar. D. Cristóbal Rodriguez Solano, en Salamanca: desde 1.º de Junio hasta fin de Setiembre.

Ledesma. D. José Alegre Galan, en Madrid: desde 1.º Junio á 30 de

Setiembre.

# CATALUÑA.

Caldas de Mombuy. D. Ignacio Graells, en Barcelona: 1.2 temporada, desde 1.º de Mayo á 15 de Julio: 2.2, desde 1.º de Setiembre á 15 de Octubre.

Olesa y Esparraguera. D. Manuel María Dominguez, en Barcelona: desde 1.º de Julio à 30 de Setiembre.

#### EXTREMADURA.

Alange. D. José Benito y Lentijo, en Valladolid: desde 1.º de Julio hasta fin de Agosto. . GALICIA.

Caldas de Reyes y de Cuntis. D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Candelas de Tuy. D. Victo Gonzalez, en Vigo: desde 1.º de Julio á fin de Setiembre.

Carballino y Partovia. D. Benito Sanjurjo y Mosquera, en Orense: desde 15 de Julio 4 fin de Setiembre.

Arteijo y Carballo. D. Pedro Sanjurjo, en la Coruña: desde principio de Julio hasta fin de Setiembre-

# VALENCIA Y MURCIA.

Archena. D. Sebastian Gomez, interino, en Ocaña: 1.º temporada, desde Archena. D. Schastian Compez, interino, en Ocana: 1. temporada, desde 1.º de Abril 4 23 de Junio: 2.º, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.

Buot. D. Ioaquin Ruiz de Lopez, en Albatera: 1.º temporada, desde 1.º de Mayo á 30 de Junio: 2.º, desde 1.º de Setiembre á fin de Octubre.

Fortuna. D. Francisco Samartin, en Orihuela: 1.º temporada, desde 1.º de Mayo 4 20 de Junio; 2.º desde 22 Setiembre 4 80 de Octubre.

Villavieja. D. Francisco Martinez, en Madrid: desde 15 de Junio 4 fin de Setiembre.

Insertamos la instruccion dada por el presidente de la junta de Sanidad de Sicilia, residente en Palermo, sobre las disposiciones que deben tomarse con las diversas embarcaciones que arribén en dicha isla en el corriente año de 1834, con arreglo al capítulo 1.º, araículo 6.º del Reglamento sanitario marítimo.

Lugares contaglados ó que deben considerarse como tales.

Disposiciones sanitarias.

	(24 dias para las personas
Lugares sospechosos.	Disposiciones sanitarias.
La Irlanda	Idem idem.
El Egipto	Idem idem.
La America septentrional, excepto Boston	Idem idem.
El Portugal	Idem idem.
Las provincias de Andalucía y Granada en España.	Idem idem.
Los puertos de la Noruega desde Cristiansand hasta Maestransand exclusive.	Idem idem.
Méison	Idem idem
La Nueva-Orleans y el Mississipi	Idem idem.
Los puertos del imperio ruso bañados por el mar Negro y el de Azof	Idem, provisionalmente.
Los nuertos del imperio ruso bañados nos el ma-	Inchi-
To isla da Lama-adusa	7.J
terráneo	) *
en Europa, y bañadas en el Asia por el Medi-	
Todas las costas é islas sujetas al imperio otomano	)
Argel	3
- del Africa, sanadas por el Oceano ó Mediterrá- neo, excepto las regencias de Tunez, Trípoli y	(No se permite la entrada
Todas las costas del Asia en el Mediterráneo y las	)

La América septentrional, excepto Boston.  El Egipto.  La Irlanda.	Idem idem.
Lugares sospechosos.	Disposiciones sanitarias.
El resto de los puertos rusos, excepto los del mara Blanco. América meridional, excepto el Brasil. Boston.  Los puertes sujetos al actual gobierno griego. El resto de la España septentrional. El resto de la Noruega. Las costas de España bañadas por el Mediterráneo y las Islas Balegres.	Solo en Palermo y Mesina.  21 dias, y 28.  Idem. Idem. Idem, solo en Palermo y Messina. 30 dias, y 40.  Idem. 21 dias, y 28.

Los buques procedentes de las regencias de Túnez, Trípoli y Argel, y de los puertos sujetos al actual gobierno griego, deben llevar certificado del cónsul de S. M. residente en ellos, que pueda reemplazar la patente sanitaria, y tenga la declaracion exigida por los artículos 18, 19 y 20 del regismento envisaria. glamento sanitario.

स्टिन् <mark>जार व १७५ र स्</mark>	i de la propia		40 OF 18	The first of the second	•
s of ships	oosal 1		1. 😼 🗀	(14 dias para personas y	,
Escocia	• • • • • • • • • • •			14 dias para personas y mercancias indistinta-	٠
Costas de la Dalm	acia			14 dias y 21.	
Bancos de Terrano	va		متاملتين	Idem 14 dias para todo.	
Brasil.	Hamourgo			14 dias v 21.	
Brasil. Succia y Dinamaro	a			Idem idem.	
Puertos rusos en e	mar Blanco.			{14 dias para personas y géneros.	
• '' r .	raum 1 general	1,00		t meros.	

Procedencias sujetas á observacion.	Disposiçiones sanitarias.	
Inglaterra.  Gibraltar.  Costas de Iliria y la Hüngria.  Los buques que pasan por el estrecho de Gibraltar,  y que no proceden de los lugares mencionados.	Idem idem.  7 dias de observacion.	

El secretario general, Meild. = El gese del primer repartimiento, Angel Gilberto-El presidente, Azezzo.

El presidente de la junta superior de Sanidad de Andalucía avisa con fecha 30 de Abril último que en la ciudad de Sevilla y su distrito se gozaba de la mejor salud; asimismo acompaña el siguiente

# Estado sanitario del pueblo de Miragenil desde el dia 20 al 26 de Abril.

	Dias.	Existencia del dia, anterior.	Invad	idos.	Curados.	Fallecidos-	Total.
	•		Graver.	Leves.			
,	20	3	1	1	1	1.	5
	21	3	2	1,	1	1	6
	22	4	77	1	2	1	5
	23	Ż	1	1	2	1	4
	24 25	1	**	2	1	**	3
	25	2	1	2	**	>3	5
	- 26	5	1	1	· 1	1	7.
						_	

Indice de los Reales decretos y ordenes publicados en este periódico en todo

Rales decretos nombrando presidente del Consejo Real de España é Indias, y decanos de las secciones del mismo. (Gaceta núm. 40.)

nombrando secretario del mismo. (Id.)

removiendo al corregidor de Molina de Aragon D. Juan Victor Navar-10, y nombrando en su lugar á D. José Poveda. (Id.)

mandando adjudicar con publicidad y concurrencia de las compañías na-

cionales y extrangeras un préstamo de 200 millones. (Id.) Circular à los capitanes y comandantes generales para que se active la forma-

cion de la Milicia urbana. (Id.)

Instrucciones que han de observar los cuerpos del ejército en el de operaciones

del Norte y capitanías generales de la península. (Id.)
Real órden recomendando la pronta realizacion de la quinta. (Id.)
— suprimiendo el periódico denominado Boletin de Comercio. (Id.)

mandando se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del reino de las monedas menudas, sin sujecion á guias ni otras trabas. (Ninn. 41.)

mandando que pasen al tribunal mayor de Cuentas las de gastos de oficinas y contingentes de propios y arbitrios ingresados en las tesorerías de provincia hasta fin de 1833, despues de examinadas y aprobadas por la con-taduría general. (Id)

sobre la aplicacion de los fondos existentes y por recaudar de los arbi-

trios de los ex-voluntários realistas. (Id.)

mandando que desde el dia 2 de Abril se guarden las galas y medias galas que se observaban anteriormente, por haber trascurrido el medio año de luto riguroso desde el fallecimiento de S. M. el Sr. D. Fernando vii (Q. E.

estableciendo reglas uniformes que fijen las relaciones que los establecimientos de beneficencia deben tener con los subdelegados de Fomento, y el orden con que han de intervenir en su régimen. (Núm. 42.)

mandando que se forme el reglamento para el Consejo Real de España e Indias, elevándole despues á conocimiento de S. M. (Suplemento á id.)

Reales decretos nombrando presidente, ministros y fiscales del supremo tribu-nal de España e Indias. (1d.)

- Prescribiendo el juramento que deben prestar los mismos. (Id.)

determinando el lugar que deben ocupar los mismos, excepto el presi-

prescribiendo la forma y dependientes con que debe administrar justicia el mismo tribunal, mientras no se forme su reglamento. (1.1.)

mandando que se forme el expresado reglamento y la planta de depen-dientes necesarios, elevando uno y otro 4 conocimiento de S. M. (1.1.) Real órden mandando que 4 los reos que hayan de sufrir pena corporal, en equivalencia de la pecuniaria, se les considere en cuenta el tiempo que hu-

bieren permanecido en la cárcel. (Gacet.a núm. 43.)

sobre la supresion de las juntas de Sanidad-que ya no son necesarias, y la continuación y formación de las que lo sean. (Id.)

sobre el nuevo arreglo de las contadurias de Propios y la supresion de visitadores y escribientes del expresado ramo. (Núm. 44)

Reales decretos nombrando ministros y fiscales militares y togados y secretario del supremo tribunal de Guerra y Matina. (Núm. 46.)

prescribiendo el juramento que deben prestar los mismos. (Id.)

Real orden determinando quienes deben sustituir á los intendentes y contadores de provincia para ejercer la subdelegación de Rentas en caso de enfermedad , ausencia ó vacante. (Id.)

confiriendo la capitanía general del departamento de Cádiz al teniente general de la Real armada D. Cayetano Valdes. (Id.)

mandando que las personas que deban declarar en las causas de conspi-ración contra el Estado lo hagan sin necesidad del permiso de sus gefes, cual-

quiera que sea el privilegio ó suero de que gozaren, (Num. 47.)
Circular para que marchen sin dilación á incorporarse en sus cuerpos todos los oficiales separados de ellos, y los nuevamente destinados de reemplazo. (Id.)

Real decreto mandando que el supremo tribunal de España é Indias sustancie y determine una parte de los pleitos que pendian ante el suprimido Consejo

de Castilla, y la otra la audiencia de Madrid. (Num. 49.) Real orden resolviendo que ninguno pueda extraer las aguas del rio Mundo, y reservando á D. Gines Valcárcel el uso en justicia de su derecho. (I.L.)

Reales decretos determinando el destino que se ha de dar á los religiosos y las fábricas de los conventos ó monasterios que se suprimieren con arreglo al Real decreto de 26 de marzo último. (Núm. 51.)

decretando el extrañamiento de estos reinos y ocupación de las temporalidades de varios eclesiásticos cuyos nombres se expresan, (1d.)

Real órden extendiendo el beneficio de la clasificación de los oficiales no empleados, en excedentes y retirados, á los cadetes, sargentos, cabos y otros individuos del ejercito. (Id.)

concediendo á Juan Vecino, soldado del regimiento de infanteria de la Princesa, la plaza de conservador del Real patrimonio de la nueva poblacion de S. Cárlos de la Rápita, et el principado de Cataluña. (Id.)

Reales decretos mandando se formen comisiones para recaudar y administrat las temporalidades ocupadas á los eclesiásticos infidentes ó conspiradores (Num. 52.)

nombrando á D. Joaquin Rey regente de la real audiencia de Mallorca. (*Id*.)

Real orden suprimiendo los derechos por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonio de reintegro. (Id.)

Reales decretos mandando que se guarde, cumpla y observe el Estatuto Real

para la convocacion de las Córtes generales del reino. (Núm. 54.)

mandando que las audiencias del reino examinen á los que pretendan recibirse de abogados, y que los que aspiren a ejercer esta profesion en todo el reino, acudan ante la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real de España é Indias. (14)

mandando que el exámen y aprobacion de escribanos esté á cargo de las

audiencias respectivas. (Id.)

Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del reino, mandado observar por S. M. la REINA Gobernadora en 10 del corriente (Num. 55.) Reales decretos suprimiendo el convento de S. Francisco extramuros de la ciudad de Orduña. (Núm. 56.)

nombrando regente de la Real audiencia de Cataluña á D. Francisco

Olavarrieta, y de la de Extremadura à D. Francisco Delgado Fernandez del Pino. (Id.)

nombrando comandante general de la Mancha á D. Juan Antonio Barutell. (Id.)

Exposicion del consejo de ministros que precede al Estatuto Real. (11.) Copia de la circular comunicada de Real órden por el ministerio de Estado à los agentes diplomáticos de España en las cortes extrangeras. (Num. 5").

Reales decretos nombrando oidores, alcaldes del crimen y fiscales de la real audiencià de Albacete. (Id.)

sobre la ordenanza general de los presidios del reino. (1.1.)

nombrando director general de los mismos á D. Joaquin Virues, ma-

riscal de campo de los reales ejércitos. (Id.)

nombrando á D. Juan Muñoz y Andrade contador general de los mismos. (Id)

Real orden mandando que se coloque el retrato de la Reixa nuestra Señora Doña Isabit it en l'a salas del Consejo Real de España e Indias y en los tribunales supremos y superiores de toda la monarquia. (Id.)

mandando que se publique en la Gaceta la cesson que ha hecho de su sueldo el Exemo. Sr. duque de Gor, subdelegado de Fomento de la provincia de Madrid, en favor de los establecimientos piadosos y utilidad pública de la misma. (Id.)

admitiendo la dimision que ha hecho de su destino el Sr. de Rubianes, sub-delegado del Fomento de la Coruña, y mandando se publique en la Gaceta la generosidad con que ha cedido sus sueldos en favor del Estado. (LL.)

nombrando subdelegados del Fomento de las provincias de Avila, la Coruña, Cuenca, Logroño, Soria y Zuragoza: confriendo a D. Jose Lopez Requena plaza de oficial en la secretaria del Fomento, y mandando que Don Joaquin Rodriguez y D. Domingo Antonio Vega de Sesane sean recomendados eficazmente al ministerio de Hacienda y al de Gracia y Justicia. (I.I.)

Reales decretos admitiendo á D. Javier de Burgos la renuncia que ha hecho de Real y distinguida orden del Fomento, y concediendo la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos in en premio de sus servicios. (Num. 58.) poniendo la secretaria del Despacho del Fomento a cargo de D. Jose Maria Moscoso de Altamira. (Id.)

a encargando interinamente la expresada secretaria en la ausencia de Don José Maria Moscoso de Altamíra a D. Nicolas Maria Garelly, Secretario del

Despacho de Gracia y Justicia. (I.L.) nombran le 1D. Juin Alvarez Gaerra desano de la sección de Fomen-to del Consept Real de España e Indias. (Ja)

Lei neediend, a la Real maestrapai de Sevilla la honra de que sea id Rur

348 Mastra Schota Dolla Isaber n la que ejerza las functiones de hermano mayor. (Id.) concediendo à la Real maestranza de Valencia igual honta. (Id.) concediendo a D. José Sevane, vidor de la Real audiencia de Granada, concedendo 2 D. Jose Scoane, oncor te la Real audencia de Granada, su jubilación, con todos sus honores y cuatro quintis partes de su sueldo mientras no pueda asistir al tribunal, y con la calidad de volver si le convinere al servicio con su antigüedad. (14.)

concedendo 4 D. Francisco Saenz de Tejada su jubilación con todos sus honores y cuatro quintras partes de su sincleto. (14.) nonores y cuatro quintas partes de su sueldo (Id.)

nombrando oidores y fiscales de la Real audiencia de Granadai (Id.)

separando de la initendencia de Rentas de Valladolid el cargo de corregidor, y nombrando bara esta plaza a D. Euis Rodriguez Camaleño. (Id.)

separando del corregimiento de Carriorn de los Condes a D. Celestino

Martinez de Celis, fiombrando para esta plaza a D. Antonio Martinez Baragaña, alcalde electo de la villa del Prado, y para su resulta a D. Julian Martinez y Yanguas (Id.) Martinez y Yanguas, (Id.)

— nombrando corregidor de Arévalo a D. Valentin de Garralda. (Id.) Real orden mandando que se apliquen las disposiciones de la de 6 del corriente a los individuos de la marina Real, y determinando quienes deben clasificarlos. (Id.) resolviendo que pitedan ser incorporados en las universidades de estos rei-Hos los cursos ganados durante los altimos 25 años en países extrangeros y los grados recibidos en el mismo período responsa condiciones que se expresan. (Id.) resolviendo que desde el dia 27 del conciente cose enteramiente el luto resorvienco que desde el cia 2/ del contente cos enteramente el luto que viste la corte con motivo del fallebimiento de S.M. el Sn. D. Fernando vit (Q. E. E. C.) (IR.)

Reales decretes nombratido para la seccion de guerra del Consejo Real de España é Indias à D. Francisco Javier Abadia, D. Felipe Montes, D. Gabpar Diract y D. Tomas Gonzalez de Carvajal. (Núm: 59) nombrando, para la seccion de Indias del mismo Consejo & D. Gaspar de Vigodet. (Id.) jubilando a dos bidores de la Rest audioneia de Sevilla (Num. 60.) nombrando oidores y fiscales pare formar la dotacion de la Resa audiende Sevilla. (12.) cia de Sevilla: (12.) Manuel Maria de Manuel y Cospedes cidor de la Real audiencia de Galicia. (Id.)

nombrando a D. Agustin Perales y & D. Miguel Moreno consejeros en
la seccion de Marina del Consejo Real de España e Indias. (Id.)

nombrando a D. Antonio Daban y Usturia consejero correspondiente a Marina en la seccion de Indias del mismo Consejo. (Id.) nombrando a D. Prancisco Basurto secretario de la seccion de Marina del expresado Consejo. (Id.) nombrando ministros de la sección de Fomento del mencionado Consejo a D. José Canga Arghelies, D. José de Herodia, D. Justo José Banqueri y D. Vicente Gonzalez Arhao. (Id.) disponiendo se aumente la fuerza de infantería y cabalieria del cuerpo de carabineros de costas y fronteras. (14.7) autorizando al subdelegado del Fomento pára que determine las solicitudes de admisson en la Real casa de beneficencia de esta corte, oyendo al director del mismo establecimiento. (Id.) Real orden aplicando á los que persigan los fraudes la octava parte senalada al fondo del resguardo en las aprehensiones. (Núm. 61.) mindando que varios pueblos sean separados de las provincias de Teruel y Huesca, y queden incorporados en la de Zaragoza. (Id.) Reales decretos estableciendo la division de los partidos judiciales. (Núm. 62.)

nombrando á D. Pedro Grossens secretario de la sección de Guerra del Consejo Real de España e Indias. (1d.)

nombrando al consejero de Estado honorario D. Antonio Martinez, dei cano de la seccion de Hacienda del mismo Consejo. (Id.) nombrando para la sección de Hacienda del mismo Consejo á D. Francisco Lopez de Alcaráz, D. Jacobo María de Parga, D. Niceto de Larreta y D. José Pinilla; y para secretario á D. Francisco de Gárate. (1d.)
nombrando para la seccion de Indias del mismo Consejo á D. Luis de Urrejbia. (Id.) nombrando para presidente del tribunal supremo de Hacienda al conde de Pino-Fiel. (Id.) nombrando á los ministros y fiscales de las dos salas del tribunal supremo de Hacienda. (Id.)

prescribiendo el juramento que han de prestar antes de tomar posesion de sus respectivas plazas el presidente y los ministros y fiscales del expresado tribunal. (Id.)

Los suscriptores à las obras completas de Buffon aumentadas por Cuvier, pasaria à la libreria de Razola, à recoger el tomo 29 con la entrega 25 de laminas, adelantando el importé de los siguientes. Continua la suscripcion.

— Tratado práctica de las enfermedades sifiliticas, que contiene los diferentes metodos curativos aplicables à cada una de ellas, y las modificaciones que deben hacese en dichos mérodos segun fa edad, sexo y temperamento del Individuo, y segun melimas, las estaciones y las enfermedades concomitantes. Pos L. V. Lagneau, docum en medicina etc.; traducido de la sexta y última edicion francesa. Los suscriptors acudiran a recoger el tomo 2.º a las librerias donde hubiesen suscrito, en las que se fiabla de venta la obra completa.

— Coleccion de las comedias de D. Leandro Fernandez de Moratin ( 6 Inarco Celengo, P. A.). Des tousos en 8.º de papel fino y de buena letra, corregidos con tudoromero por el autor. Se venden en Madrid en la libreria de Sojo, à 36 rs. en rústica y 40 en pasta. Real orden nombrando á los individuos de las diferentes secciones del Consejo Real de España é Indias y al secretario del mismo. (Id.)

Hacienda; cuáles sus sueldos, y nombrando á los individuos que han de desempeñar estos destinos. (Id.) determinando la instalación del mismo tribunal y los negocios en que ha

determinando cuáles han de ser los subalternos del tribunal supremo de

de entender, y mandando que se forme su reglamento y arreglen sus dos sa-

las. (Id.)
Circular aprobando el procedimiento instruido por el subdelegado del Fomento de la provincia de Valencia contra algunos curiales de la Real audiencia, con otras prevenciones beneficas y de pública utilidad. (Id.)
Reales decretos nombrando á D. Andres Crespo Cantolla fiscal del supremo tribunal de España é Indias, á D. Josef Alvarez Pestaña oidor en el Real Consejo de Navarra, á D. Josef Manuel de Arizaga alcalde del crímen de la Real audiencia de Granada, á D. Vicente Calvo fiscal de lo civil de la Real audiencia de Bürgos, á D. Vicente Valero y Sardi corregidor de Logrofio y á D. Josef Duque alcalde mayor de Caspe. (Núm. 64.)

— concediendo al teniente general D. Josef Ramon Rodil la gran cruz de la Real orden de Carlos III. (Id.)

la Real orden de Cárlos III. (Id.)

Real orden sobre la clasificacion de los individuos licenciados con buena nota del cuerpo de estabineres de costas y fronteras. (Id.)

Reales decretos nombrando al marques de Viluma subdelegado del Fomento de la provincia de Santander, y à D. Manuel Lazaro subdelègado de la de Soria. (Id.)

Soria. (M)

nombrando I. D. José Santa Cruz ministro correspondiente al arma de ingenieros en el taibunal supremo de Guerra y Maripa. (Núm. 65)

Reales ordenes mandando que los dependientes de las extinguidas secretarias de

la Câmara de Castilla é Indias sigan desempeñando sus funciones hasta que se forme graphuebe la planta de estas dependencias. (14.)

mandando que se proponga y eleve à conocimiento de S. M. la planta de las dos secretarias de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real (14.)

a.)
resolviendo que por esta vez continúe la actual quinta á cargo del ministerio de la Guerra. (14). Reales decretos nombrando a D. Fernando Butron gobernador de Zamora, a

D. Gaspar Jauregui comandante general des Guipuzcoa, y a D. Santos Allende teniente de rey de la Coruña. (Id.)

Real cédula sobre la construccion del canal de Tamarite de Litera en el reino de Aragon. (Núm. 66.)

Reales decretos aprobando la creacion del establecimiento denominado les empresa de Isabel II: nombrando director de ella a D. Vicente Beliran de Lis, autor del proyector y aceptando con aprecio su oferta de realizade sin sueldo ni emolumento alguno. (Id.)

a contrediendo recomponsas a los militares y Urbanos que con tanto denuedo pelean en defensa del trono de la Reina anestra Señora Doña Isabel il (Id.)

Real orden mandando que se saquen à subasta para su enagenacion las fábricas de cristal y acero de la villa de Utrillas, provincia de Teruel. (Id.)

Restes decretes intendando que se forme una funta pare la referenz y arteglo of del electric (Name 671):

designando las personas que has de formaria (Idi) Instruccion que debe servir de base para dicha reforma y arreglo. (Id.)
Meal orden sobre abono de un mes de mabor, peditieny pan a todos toe indi-

viduos que obtengan retiro. (Núm. 68.)

sobre los derechos de puertas que por ahora deben adendar las primera materias para las fábricas de artes y oficios mecanicos. (11).

sean ocupadas sus temporalidades. (Núm. 69.)

prohibiendo las sociedades secretas, é imponiendo penas á sus individuo y fautores. (Id.)

ANŶNCIO.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Los libros poéticos de la Santa Biblia, por el doctor D. Tomás Jose Gonzalez Carvajal: 12 tomos en 8.º mayor, à 24 rs. tomo rústica. Habiéndose concluido la edicion de los cinco primeros tomos de esta obra, restan solo del 6.º en adelante los que contienen los tratados siguientes. Tomo 6.º: varios cânticos del antiguo, y nuevo. Terlamento como apendice a los salmos, com un indice de ellos, y los trends o lamento ciones de Jeremus. 7.º El cantico de los canticos de Salemon. 8.º 9.º y 10. La profecia de Isaias. Tomos II y 12. El libro de Job.

—Memorias para la historia, de las teopas de la cara Real de España, subdivibilda en seis epocas, y adornada con una colección de laminas grabadas, sacadas de varios monumentos que representan los resgentas múltares de los distintos cuerros que ha servido de custodia a los Soberanos, desde la restarración de la monarquia goda, por el Rey D. Pelayo: escritas por un oficial de la antigua guardia Real. Un tomo en 4º, edicion de 18.8, a 40 rs. pasta y 36 rustica.

niero por el autor. Se venoen en manura de parte de pasta.

40 en pasta.

— Compendió de quemica, y de sus aplicaciones a las artes, escrito en frances por Mr. Desmarest, y traducido al castellano de orden de S. M., para servir de texto los alumnos del Real conservatorio de artes y demas catedras establecidas en el reimpara la enseñanza de esta ciencia, por D. José Luis de Casasca. Consta de dos tomo en 8,º con laminas, se hallara a 30 rs, en pasta y 25 en rústica en la libreria de Curta, y en la de Sanchez.

para la enseñanza de esta ciencia, por D. Jose Luis de Casaseca. Constu de dos tomen 8.º con l'aminas, se hallara a 30 ts, en pasta y 25 en rústica en la libreria de Cuera, y en la de Sanchez.

— Discurso sobre el influjo que ha tenido la critica moderna en la decadencia di teutro antiguo español, y sobre el modo con que debe ser considerado para juzgaror venientemente de su mérito peculiar, por D. Agustín Duran. Un cuaderno en 2º, 2º Mallara à 5 raien rústica en la libreria de Guesta, y én la de Sanchez.

— Liabel y libretiad: oda partiórica dedicada à la Milkela urbana por D. Joaquin rerez Comoto, bachiller en leyes de la universidad de Alcala de Henares. Se vende en Madrid, à 2 rs. en la libreria de Escamilla.

— Colección de vatiser extratrados de las óperas modernas, à 6 rs.: Variaciones fácin sobre el tema del Malbruk. à 4 rs. Estas piezas, grabadas y arregladas para guinstra se venden en esta corte, calle angosta de Majadericos, núm. 13. guitarreria de Campo. Ante el Sr. D. José Macada, segundo teniente de asistente de la ciudad de Sectifia pende la restumentaria conciursada de D. Tomás Guiarza, y à virtud de despacho brado à esta corte cumplimentado por el Sr. D. Pedro Balsera, teniente corregidor de esta villa, se cita y emplaza à todos los interesados que puedan tente derecho a aque ila textamentaria, para que al férinfino de dos meses, que por segundo y último è concede, y que cumplifan en 17 de junito próximo, comparezcan por são por medo de opersonas legalmente autorizadas, en dicha juzgado y escritanía de D. Jose de la Fuente y Bazan, en inteligencia que para junta general se halla señajado el mismo dia 17 de Junio à las cuatro de su tarde, en casa de dicho Sr. geniente de asistente que la tiene en la plazuela de S. Leandro, esquina à la calle Imperial.